



CONSTANCIA: Doy cuenta que la anterior documentación fue allegada el día 17/08/2021. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	: DIANA PATRICIA VELANDIA TAMAYO MARLON EDWIN VILLATORO
DEMANDADO	: CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00021-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio N°2023-05-003882 del 17/08/2023 a través del cual el Intendente Regional de Manizales, atendiendo lo solicitado por el despacho al interior del presente asunto, informa al despacho que mediante auto 202305-001557 del 24/04/2023, se había ordenado declarar terminado por falta de competencia el proceso de Reorganización de la GEO CASAMAESTRA S.A.S. y se dispuso su remisión a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Dosquebradas Risaralda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia y de conformidad al memorial obrante el archivo #027 del expediente digital, a través del cual CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA, Agente Especial Interventor designado por el Municipio de Armenia para la intervención forzosa administrativa con fines de administración y consecuente toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes de la sociedad demandada, el día 21 de junio de 2023, solicitó que se diera cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 15 de la Resolución 039 de 2023, expedida por la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, el cual establece lo siguiente:

"(...)ARTICULO 15: OFICIAR a los Despachos Judiciales y Autoridades de ejecución coactiva, para que dentro de los procesos en contra de la SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.376.562-6, DE LA SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.964.406-8, DE LA SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.016.362-1, las tres sociedades representadas legalmente por el señor Néstor Raúl Claros Gregory, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga



*sus veces, que según lo dispuesto por el Literal D del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, **ordenen de forma inmediata(...)***

*(...) **PARAGRAFO SEGUNDO:** la **IMPROCEDENCIA** de admisión de nuevos procesos de esta clase en contra d ellos intervenidos con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención(...)*”

Encuentra el despacho pertinente, oficiar a CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA, a efectos de que indique el trámite con relación a la presente demanda verbal para la Resolución de Contrato de Compraventa, formulada a través de apoderado judicial el pasado 20/01/2023, por parte de DIANA PATRICIA VELANDIA TAMAYO y MARLON EDWIN VILLATORO, en contra de CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S. (Nit.900.376.562)

Lo anterior, teniendo en cuenta que además de perseguir la misma que se declare el incumplimiento del contrato de compraventa, se solicita que se ordene la devolución en favor de la demandante de la suma de \$11.250.000.00, sus intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la indemnización de perjuicios, por lo que el despacho requiere saber sí se debe remitir la presente para que haga parte del proceso de reorganización que adelanta la sociedad demandada, o si por el contrario se debe asumir su conocimiento.

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, al correo electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb666be2f11f7bd2a54edb9d0ab27e22f145d1369220a6822ed152c266c330d4**

Documento generado en 05/02/2024 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>